

Contrato de duración determinada

Contrato por circunstancias de la producción



Contrato por circunstancias de la producción

El contrato temporal por circunstancias de la producción, tiene **dos submodalidades**:

1 Para el **incremento de actividad ocasional, oscilaciones e IMPREVISIBLES**

- Aun tratándose de la **actividad normal de la empresa**,
- Que generen un **desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere**,
- Siempre que no responda a los supuestos del fijo-discontinuo.
- Duración **6 meses ampliable a un año por convenio colectivo sectorial**
- **Cabe una única prórroga**
- **Se incluyen** expresamente aquellas **necesidades que derivan de las vacaciones anuales**

2 Para atender situaciones **ocasionales, PREVISIBLES** y que tengan una duración reducida y delimitada

- **90 días** máximo en el año natural
- Se podrán contratar **todas las personas trabajadoras que sean necesarias** durante esos días concretos.
- Esos 90 días no se pueden utilizar de manera continuada
- Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán **trasladar a la RLT una previsión anual** de uso de estos contratos

Contrato por circunstancias de la producción



Concatenación de dos o mas contratos:

1 Por la misma persona:

Las personas trabajadoras que en un periodo de 24 meses hubieran estado contratadas durante **un plazo superior a 18 meses**, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, **mediante dos o más contratos por circunstancias de la producción**, sea directamente o a través de su puesta a disposición por ETT.

2 El mismo puesto de trabajo ocupado por otras personas antes:



La persona que ocupe **un puesto de trabajo** que haya estado ocupado, con o sin solución de continuidad, durante más de **18 meses en un periodo de 24 meses** mediante contratos por circunstancias de la producción, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con ETT.

- **Régimen transitorio concatenación de contratos:** Respecto a los contratos suscritos con anterioridad al 31 de marzo de 2022, a los efectos del cómputo del número de contratos, del período y del plazo para el encadenamiento, se tomará en consideración **sólo el contrato vigente a 31 de diciembre de 2021.**

Contrato por circunstancias de la producción



Además el contrato temporal se **considerará indefinido**:

- Las personas contratadas **incumpliendo lo establecido en el art 15 ET**.
- Las personas trabajadoras temporales **que no hubieran sido dadas de alta en la Seguridad Social** una vez transcurrido un plazo igual al que legalmente se hubiera podido fijar para el periodo de prueba.

Se modifica el sistema de **cotización adicional en contratos de menos de 30 días**.

- Antes se penalizaba solo a los contratos inferiores a 5 días, ahora a todos los contratos inferiores a 30 días.
- La penalización consiste en una tasa fija por cada contrato (3 veces la cuota por contingencias comunes calculada sobre la base mínima diaria del grupo 8 de cotización).
- Esto **supone 26,6 €**, de coste fijo adicional por cada baja contrato.

Los convenios colectivos podrán establecer **planes de reducción de la temporalidad**, así como fijar criterios generales relativos a la adecuada relación entre el volumen de la contratación de carácter temporal y la plantilla total de la empresa, criterios objetivos de conversión de los contratos de duración determinada o temporales en indefinidos, así como fijar porcentajes máximos de temporalidad y las consecuencias derivadas del incumplimiento de los mismos.

Contrato por circunstancias de la producción

NUEVO

Contrato temporal por circunstancias de la producción IMPREVISIBLES

- Aumentos de la demanda
- Ocasionales
- Aun tratándose de la actividad normal de la empresa
- Desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere

VIEJO

Contrato Eventual por circunstancias de la producción

- Cuando las circunstancias del mercado
- Acumulación de tareas o exceso de pedidos
- Aun tratándose de la actividad normal de la empresa

TS “*actividades similares u ordinarias de la empresa que se incrementan o intensifican temporalmente por la concurrencia de circunstancias del mercado y que no pueden ser cubiertas con su plantilla habitual, precisando mano de obra temporal, no de la actividad ordinaria y permanente de la empresa*”



NOVEDAD DE LA REFORMA LABORAL

Art 15,1. a) ET Para que se entienda que concurre **causa justificada de temporalidad** será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato **la causa habilitante de la contratación temporal**, las circunstancias concretas que la justifican y **su conexión con la duración prevista**

Contratación: Régimen sancionador

Se endurece el régimen sancionador frente a los incumplimientos en materia de contratación temporal



- Se considerará que se ha cometido **una infracción por cada una de las personas trabajadoras afectadas**
- Se incluye entre las **infracciones leves** no informar sobre las vacantes existentes en la empresa
- Se **reforma el catalogo de las infracciones graves**:
 - La transgresión de la normativa de modalidades contractuales, finalidades, supuestos, límites temporales (**una infracción por persona contratada**)
 - Formalizar contratos de puesta a disposición con la ETT para supuestos distintos a los previstos en la Ley de ETT (**una infracción por cada persona trabajadora**)
- **Incremento de la sanciones por infracciones graves**:
 - En grado mínimo de 750 actuales a entre **1.000 y 2.000€**
 - En grado medio de los 1.000 actuales y en función de la gravedad a entre **2.001 y 5.000€**
 - En grado máximo que actualmente estaba en 7.500 para a una horquilla entre **5.001 y 10.000€**
- **Compromiso de reducción de la tasa de temporalidad** . El Gobierno se compromete a realizar una **evaluación de las medidas en enero 2025**, que deberá repetirse cada **dos años**, publicando oficialmente **la tasa de temporalidad general y por sectores**. En caso de que no se evolucione favorablemente, el Gobierno elevará a la mesa de diálogo social una propuesta de medidas adicionales, para su discusión y eventual acuerdo.